

AUTO No. 649 / marzo 14 de 2023 / DIVISORIO de VENTA de BIEN COMUN / Menor Cuantía / Rad. 76892400300120090038700 / Demandante ROSALBA SALCEDO DE FERREROSA / Demandadas ROSAIRA SALCEDO SANCHEZ y ANA MARIA SALCEDO

Constancia Secretarial: Yumbo, 14 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver, donde la parte ejecutante allega la publicación del aviso de remate del bien inmueble objeto de litis y la publicación realizada en la emisora Yumbo Estéreo, va para proveer.



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 649 – Rad. 768924003001-2009-00387-00
CLASE DE PROCESO: DIVISORIO de VENTA de BIEN COMUN
Yumbo, catorce de marzo de dos mil veintitrés**

AGREGUENSE al expediente hibrido para que consten y sean tenidos en cuenta en su debida oportunidad, la página del diario EL OCCIDENTE, donde aparece la publicación del aviso de remate del bien común materia de este proceso, realizado el día sábado 25 y domingo 26 de febrero de 2023, junto con la certificación de la emisora YUMBO ESTEREO 107.0 F.M.

CUMPLASE



**LUIS ANGEL PAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO – VALLE**

En Estado No. **046 de hoy 15 DE
MARZO DE 2023**, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 669 / marzo 14 de 2023 / Sucesión Menor Cuantía / Rad. 76892400300120220032300 / Demandantes JULIAN HUMBERTO RIVERA GARCIA Y LINA JUANITA RIVERA GARCIA / Causante GUSTAVO ADOLFO RIVERA LEIVA

Constancia Secretarial: Yumbo, 14 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver, donde la apoderada judicial actora allega escrito de trabajo de inventario, avalúos y propuesta de partición y adjudicación de bienes propuesto por sus poderdantes, va para proveer.



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 669 – Rad. 768924003001-2022-00323-00
CLASE DE PROCESO: SUCESION**

Yumbo, catorce de marzo de dos mil veintitrés

AGREGUENSE al expediente digital los escritos allegados vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora, tales como el trabajo de inventario, avalúos y propuesta de partición y adjudicación de bienes propuesto por sus poderdantes, los cuales fueron presentados en la Audiencia No. 08 Inventarios y Avalúos de fecha 14 de marzo de 2023, por la abogada Laura Andrea Durán Fonseca. -

CUMPLASE



**LUIS ANGEL PAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO – VALLE**

En Estado No. **046 de hoy 15 DE
MARZO DE 2023**, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 8 de marzo de 2023 para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 14 de marzo de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS. RAD: 768924003001-2023-00185-00. Auto
No. 608 Yumbo, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la señora **LADY VANESSA MUÑOZ AGUIRRE** representante legal del menor **HANS DAVID SOTO MUÑOZ** contra el señor **JUNIOR DAVID SOTO JIMENEZ**, observa el despacho ciertas irregularidades que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

1.- Las varias pretensiones se deben formular por separado. (ART. 82 Nral 5º CGP.)

2.- La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

3.- Se omite afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar, e informar la forma como la obtuvo, tampoco se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: **ACTUA** en nombre propio la señora **LADY VANESSA MUÑOZ AGUIRRE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1007538199.

CUMPLASE,

**LUIS ANGELO PAZ
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 15 de MARZO de 2022
Estado No. 046
Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA. DEMANDANTE: TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LTDA. DEMANDADO: FERNANDO ARISTIZABAL SANCHE. RAD: 769824003001-2023-00181. AUTO NO. 666 MARZO 14 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 8 de marzo de 2023 para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 14 de marzo de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVO MENOR. RAD: 768924003001-2023-00181-00. Auto No. 666
Yumbo, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR** instaurada por **TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LTDA.**, contra el señor **FERNANDO ARISTIZABAL SANCHEZ**, observa el despacho ciertas irregularidades que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

- 1.- La demanda no viene dirigida al Juez del conocimiento.
- 2.- Se debe indicar en los hechos el capital que adeuda el demandado.
- 3.- Se debe aportar el Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandante debidamente actualizado.
- 4.- Se debe indicar la fecha en que pretende cobrar los intereses de plazo y los intereses de moras, teniéndose en cuenta que estos se causan al día siguiente del vencimiento de la obligación.
- 5.- La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: ACTUA en nombre propio el señor EUSTORGIO DOMINGO NARVAEZ PATIÑO identificado con la cedula de ciudadanía número 16260058.

CUMPLASE,



LUIS ANGAL PAZ
Juez

Código 48

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 15 de MARZO de 2022
Estado No. 046
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 8 de marzo de 2023 para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 14 de marzo de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVO MENOR. RAD: 768924003001-2023-00180-00. Auto
No. 665 Yumbo, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR** instaurada por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a través de apoderado judicial contra la señora **JOHANNA VELASQUEZ FAJARDO**, observa el despacho ciertas irregularidades que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

1.- La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

2.- Se debe aportar el Certificado de Existencia y Representación debidamente actualizado de la entidad demandante.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

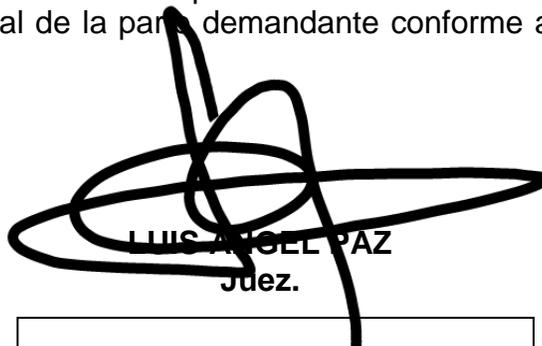
DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al Dr. **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA** portadora de la T. P. No. 39.346, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE,



LUIS ANGELO PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 15 de MARZO de 2022
Estado No. 046
Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO MINIMA. DEMANDANTE: Sociedad PARQUE INDUSTRIAL ARROYOHONDO S.A. DEMANDADOS: SOCIEDAD TECNOCAUCHOS REMA TIP TOP SAS., y los señores GUILLERMO MELENDEZ SANTACRUZ y JENS UWE BERG SEYD. RAD: 769824003001-2023-00179. AUTO NO.664 MARZO 14 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 8 de marzo de 2023 para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 14 de marzo de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00179-00. Auto
No. 664 Yumbo, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **Sociedad PARQUE INDUSTRIAL ARROYOHONDO S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **la Sociedad TECNOCAUCHOS REMA TIP TOP SAS.**, y los señores **GUILLERMO MELENDEZ SANTACRUZ y JENS UWE BERG SEYD**, observa el despacho ciertas irregularidades que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

1.- Hay indebida acumulación de pretensiones, dada la incompatibilidad entre la cláusula penal e intereses moratorios en el cobro de una determinada obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Civil, y lo determinado en su oportunidad por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia, la cual conceptuó que “resulta incompatible la existencia simultánea de cláusula penal e intereses moratorios, por cuanto ello constituiría la aplicación para el mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría así cobrando el deudor dos veces una misma obligación, como es la de pagar por su retardo o incumplimiento”. En ese orden de ideas, deberá el acreedor a su arbitrio solicitar únicamente la cláusula penal o interés moratorio, conforme a la norma jurídica ut supra. Por lo que se afecta el requisito del numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

2.- La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

3.- Se omite afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar, e informar la forma como la obtuvo, tampoco se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:



PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO MINIMA. DEMANDANTE: Sociedad PARQUE INDUSTRIAL ARROYOHONDO S.A. DEMANDADOS: SOCIEDAD TECNOCAUCHOS REMA TIP TOP SAS., y los señores GUILLERMO MELENDEZ SANTACRUZ y JENS UWE BERG SEYD. RAD: 769824003001-2023-00179. AUTO NO.664 MARZO 14 DE 2023.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. CARLOS ALFONSO YUSTI RAFFO** T.P. Nro. 27.345, para actuar como apoderado judicial de la parte actora conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE,


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 15 de MARZO de 2023
Estado No. 46.
Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 8 de marzo de 2023 para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 14 de marzo de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVO MENOR. RAD: 768924003001-2023-00182-00. Auto No. 667
Yumbo, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR** instaurada por **PROESA GLEASON S.A.**, a través de apoderado judicial contra **ECOINSA INGENIERIA SAS.**, observa el despacho ciertas irregularidades que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

1. Se debe indicar el Nit de la entidad demandada.
- 2.- Se debe aportar los títulos valores facturas, por el medio magnético
- 3.- Se debe aportar los certificados de Existencia y Representación de la entidad demandante y demandada debidamente actualizados.
- 4.- La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.
- 5.- Se omite afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar, e informar la forma como la obtuvo, tampoco se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al Dr. **JOSE LUIS SINIERRA LOPEZ** portadora de la T. P. No. 144.511, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE,

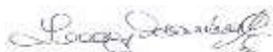
LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 15 de MARZO de 2022
Estado No. 046
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 14 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, la presente demanda informando que la parte actora subsano dentro del término el día 07 de marzo de 2023. Provea.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.659 RAD.768924003001-2023-00143-00
Yumbo, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En la presente demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de menor cuantía instaurada por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., a través de apoderado judicial, contra JOHAN ALEXIS NAVAS LAGUNA, toda vez que se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89, y 468 del C. G. P., por ende es admisible; así mismo el título base de la obligación, pagares 2938260 de 29 de septiembre de 2021, 3022231 de 11 de marzo de 2022 y 4960802009849364-5471420030875180-4960802015249427 de 02 de febrero de 2023 y la escritura pública No.1434 del 01 de septiembre de 2021 de la Notaría Quince del Circulo de Cali, presta merito ejecutivo de conformidad con el art 422 del C.G.P., constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado JOHAN ALEXIS NAVAS.

Por lo anterior se libraré Mandamiento Ejecutivo a favor del Demandante y en contra del demandado, por los conceptos mencionados en las pretensiones de la demanda.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo,

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de JOHAN ALEXIS NAVAS LAGUNA, y a favor BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 2938260 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

A. CAPITAL INSOLUTO PAGARÉ No. 2938260

Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de AV VILLAS y contra JOHAN ALEXIS NAVAS LAGUNA, por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en este pagaré 2938260 que al día 10 DE FEBRERO DE 2023 es la suma de **\$96.161.900,00 MCTE.**

B. INTERESES DE MORA DEL CAPITAL INSOLUTO PAGARÉ No. 2938260

Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de AV VILLAS y contra JOHAN ALEXIS NAVAS LAGUNA, por los intereses moratorios comerciales para crédito de vivienda en PESOS a la tasa de máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo de capital a que se refiere el numeral 1 Literal A de las pretensiones **DESDE EL DÍA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA**, (Art. 19 Ley 546 de 1999), y hasta que se verifique el pago y si fuere el caso, con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.



2. PAGARÉ No. 3022231 DE 11 DE MARZO DE 2022

A. CAPITAL INSOLUTO NUMERAL 4 DEL PAGARÉ 3022231

Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de AV VILLAS y contra JOHAN ALEXIS NAVAS LAGUNA, por concepto de capital de la obligación contenida en este pagaré a favor de AV VILLAS, QUE AL DÍA DE DILIGENCIAMIENTO DEL MISMO 26 DE ENERO DE 2023 es la suma de **\$45.916.985,00 MCTE.**

B. INTERESES DE MORA NUMERAL 6 DEL PAGARE

Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de AV VILLAS y contra JOHAN ALEXIS NAVAS LAGUNA por los intereses moratorios comerciales para Crédito consumo que de conformidad con la Cláusula Séptima numeral 6 del pagare base de recaudo, la parte demandada, YA ADEUDABA sobre el capital de la obligación contenida en este pagare a favor de AV VILLAS AL DÍA DE DILIGENCIAMIENTO DEL MISMO 26 DE ENERO DE 2023, en la suma de **\$3.824.138,00 MCTE.** Pesos moneda legal Colombiana liquidados DESDE el 27 de AGOSTO de 2022 HASTA el día 26 de ENERO de 2023.

C. INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL INSOLUTO DEL PAGARÉ

Sírvase Señor Juez, librar MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de AV VILLAS y contra JOHAN ALEXIS NAVAS LAGUNA, por los intereses moratorios comerciales para Crédito Consumo a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo de capital a que se refiere el numeral 2 Literal A de las pretensiones desde el día 27 DE ENERO DE 2023 y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación (fecha incierta e indeterminada) y si fuere el caso, con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

3. PAGARÉ No. 4960802009849364-5471420030875180-4960802015249427 DE 02 DE FEBRERO DE 2023

A. CAPITAL INSOLUTO NUMERAL 4 DEL PAGARÉ

Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de AV VILLAS y contra JOHAN ALEXIS NAVAS LAGUNA, por concepto de capital de la obligación contenida en este pagaré tarjeta crédito a favor de AV VILLAS, QUE AL DÍA DE DILIGENCIAMIENTO DEL MISMO 02 DE FEBRERO DE 2023 es la suma de **\$3.704.213,00 MCTE.**, de conformidad con el numeral 4 del pagaré.

B. INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL INSOLUTO NUMERAL 4 DEL PAGARÉ

Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de AV VILLAS y contra JOHAN ALEXIS NAVAS LAGUNA por los intereses moratorios comerciales para Tarjeta Crédito liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera al momento del pago efectivo sobre el saldo de capital a que se refiere el Literal A NUMERAL 3 de las pretensiones, desde el día 03 DE FEBRERO DE 2023 y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación (fecha incierta e indeterminada) y si fuere el caso, con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.



4. COSTAS

Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del Bien Hipotecado distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-1045468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, ubicado en el APARTAMENTO 2-103 CARRERA 20A No. 6-399 CONJUNTO LORICA ETAPA 1 SUBETAPA 1B, del municipio de Yumbo Valle del Cauca, cuyos linderos aparecen en la Escritura Pública No. 1434 del 01 de septiembre de 2021 de la Notaría Quince del Circulo de Cali (escritura mediante la cual se constituyó la hipoteca), para lo cual se libraré oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle y una vez allegada la inscripción de la medida, se procederá a fijar Fecha y Hora, con el fin de llevar a cabo diligencia de Secuestro del Bien Inmueble nombrándose el respectivo Secuestre. Líbrese oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que a costa del interesado se inscriban las respectivas medidas.

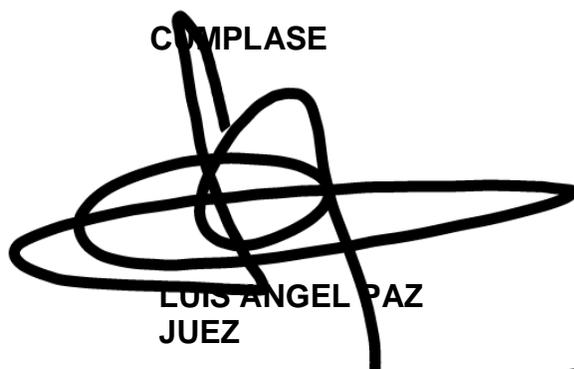
Se le hace saber al peticionario que una vez en firme el presente auto se remite el oficio a la oficina de Instrumento Públicos de Cali.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del C. G. del P. y de conformidad con la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de diez (10) días para que pueda proponer excepciones de mérito.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. BLANCA IZAGUIRRE MURILLO, identificado con C.C. 66.826.826 de Cali y T.P. No. 93.739 del C.S de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

QUINTO: NEGAR la autorización de la abogada YASMIRE SANHCEZ ALMECIGA pues la actuación de dos apoderados simultáneos y la dependencia no es viable para los abogados, para lo cual debe remitirse el interesado a lo dispuesto en el Dcto.196/71.

COMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado No.046 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, 15 DE MARZO DE 2023

La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE / VERBAL PERTENENCIA/ MINIMA CUANTIA/ DEMANDANTE: BRENDA VANESSA JURADO RODRIGUEZ, ANGELA MARIA JURADO RODRIGUEZ, CATHERINE JURADO RODRIGUEZ, DIEGO ALONSO JURADO RODRIGUEZ / DEMANDADOS: YOLANDA VALDIVIA ALVAREZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS/ RAD.768924003001-2023-00144-00. AUTO No.660 MARZO 14 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 14 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual fue subsanada con memorial enviado vía correo electrónico el día 06 de marzo de 2023 por la apoderada judicial de la parte actora, encontrándose dentro del término. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.660 – RAD. 768924003001-2023-00144-00
CLASE DE PROCESO: Verbal de Pertenencia Mínima Cuantía

Yumbo, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio mínima cuantía, propuesta por BRENDA VANESSA JURADO RODRIGUEZ, ANGELA MARIA JURADO RODRIGUEZ, CATHERINE JURADO RODRIGUEZ y DIEGO ALONSO JURADO RODRIGUEZ, en contra de la señora YOLANDA VALDIVIA ALVAREZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, reuniendo los requisitos legales, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Art. 375 Ibídem.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITASE la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por propuesta por BRENDA VANESSA JURADO RODRIGUEZ, ANGELA MARIA JURADO RODRIGUEZ, CATHERINE JURADO RODRIGUEZ y DIEGO ALONSO JURADO RODRIGUEZ, en contra de la señora YOLANDA VALDIVIA ALVAREZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO.- De la demanda y sus anexos CÓRRASE traslado a los demandados por el término de diez (10) días, para que contesten la demanda. (Art. 391 inciso 4 del C. G. del Proceso) y por ende, la notificación a la parte demandada conforme lo dispone el art. 291 del C. G. del Proceso y siguientes, en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO.- ORDENASE el emplazamiento por medio de edicto a los demandados señores YOLANDA VALDIVIA ALVAREZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el respectivo bien identificado con la matricula inmobiliaria No.370-137111 el cual se publicará en la forma y términos establecidos en los Arts. 293 y 375 Nral.6º del C.G.P.

CUARTO: CÍTESE como acreedor hipotecario al BANCO DAVIVIENDA, a fin de que el mismo haga valer su crédito del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-137111 de conformidad con lo establecido en el art.462 del C.G.P., y en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso y siguientes, en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

QUINTO.- ORDENASE la inscripción de la demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por BRENDA VANESSA JURADO RODRIGUEZ, ANGELA MARIA JURADO RODRIGUEZ, CATHERINE JURADO RODRIGUEZ y DIEGO ALONSO JURADO RODRIGUEZ, en contra de la señora YOLANDA VALDIVIA ALVAREZ Y DEMAS PERSONAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE / VERBAL PERTENENCIA/ MINIMA CUANTIA/ DEMANDANTE: BRENDA VANESSA JURADO RODRIGUEZ, ANGELA MARIA JURADO RODRIGUEZ, CATHERINE JURADO RODRIGUEZ, DIEGO ALONSO JURADO RODRIGUEZ / DEMANDADOS: YOLANDA VALDIVIA ALVAREZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS/ RAD.768924003001-2023-00144-00. AUTO No.660 MARZO 14 DE 2023.

INCIERTAS E INDETERMINADAS, ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo la matricula inmobiliaria No.370-137111 de conformidad con el Art. 375 Nral.6º Ibídem. La comunicación se remitirá directamente por parte de la secretaría del juzgado, a la entidad destinataria, mediante el correo institucional.

SEXTO.- INFÓRMESE de la existencia de la demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de propuesta por propuesta por BRENDA VANESSA JURADO RODRIGUEZ, ANGELA MARIA JURADO RODRIGUEZ, CATHERINE JURADO RODRIGUEZ y DIEGO ALONSO JURADO RODRIGUEZ, en contra de la señora YOLANDA VALDIVIA ALVAREZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-137111, predio que se distingue con la carrera 13ª No.22-49 (antes lote de terreno 16 Manzana 23-G) del barrio La Estancia del municipio de Yumbo, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) siendo Hoy, el Departamento del Valle del Cauca (Unidad Administrativa Especial de Catastro) habilitado por el IGAC como gestor catastral, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 375 inciso 2º Nral.6º del C.G.P. Las comunicaciones se remitirán directamente por parte de la secretaría del juzgado, a las entidades destinatarias, mediante el correo institucional.

SEPTIMO.- PROCÉDASE por parte de la parte actora a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los datos señalados en el numeral 7º del Art. 375 del C.G.P.

OCTAVO.- Una vez se allegue la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas (Inciso 5º literal g, Nral.7º del Art. 375 del C.G.P.

CUMPLASE



LUIS ANGEL NAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE**

En estado **No.046** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **15 DE MARZO DE 2023**
La secretaria.-



**LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA HIPOTECARIA MENOR CUANTIA DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A." DEMANDADO: GLORIA GARCIA URIBE RAD.768924003001-2015-00637-00. AUTO No.671 MARZO 14 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL. Yumbo Valle, 14 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez con memorial enviado vía correo electrónico el día 09 de febrero de 2023 por la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, donde solicita se acepte la cesión de crédito y se reconozca personería celebrado entre el cedente SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A.", COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS a favor de la cesionaria FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Provea.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.671 RAD.768924003001-2015-00637-00
Yumbo, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procedente la anterior cesión total y privilegios y de conformidad con lo previsto en el artículo 1969 del Código Civil, se aceptará y reconocerá personería a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, quien en adelante actuará como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión total de los derechos del crédito contenidos dentro del presente proceso HIPOTECARIO de menor cuantía del FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra la señora GLORIA GARCIA URIBE que hace el demandante a favor FONDO NACIONAL DEL AHORRO, lo cual incluye las garantías y privilegios que le corresponden al mismo.

En consecuencia, téngase a FONDO NACIONAL DEL AHORRO, como nuevo demandante dentro de la presente acción.

SEGUNDO: TENER al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A.", COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS dentro del presente asunto.

TERCERO: RECONOCER personería judicial a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA identificada con la C.C. No.1.026.292.154 y T.P. No.315.046 del C.S.J., como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, conforme lo indicado en el mandato conferido,

CUARTO: La notificación de la cesión a la demandada GLORIA GARCIA URIBE, se surte por estados.

CUMPLASE



LUIS ANGELO PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado No. 046 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 15 DE MARZO DE 2023
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ